

# CIRCULAR INFORMATIVA 17/2023

A nuestros apreciables clientes y amigos:

El día 11 de octubre del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales a sectores clave de la industria exportadora consistentes en la deducción inmediata de la inversión de bienes nuevos de activo fijo y la deducción adicional de gastos de capacitación”, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación.

Con el citado decreto se pretende incentivar la estrategia conocida como “*nearshoring*”, la cual coloca a México en una condición propicia para ser considerado como un destino atractivo para la inversión directa; en función a ello, se identificaron los sectores clave de la industria exportadora a los cuales se podrían canalizar los estímulos fiscales, a fin de maximizar las ventajas competitivas de nuestro país.

Entre los sectores clave así identificados, se encuentran los que comprenden las industrias de semiconductores, automotriz (especialmente en la electromovilidad), eléctrica y electrónica, dispositivos médicos y farmacéuticos, la agroindustria y las de alimentación humana y animal, entre otras.

A continuación, nos permitimos comentar los aspectos que consideramos de mayor relevancia del citado decreto, como sigue:

## ***Sujetos del estímulo***

- Las personas morales que tributen en el Régimen General de Ley o en el Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), así como las personas físicas que tributen en el régimen de Actividad Empresarial y Profesional, todos ellos en la medida en que se dediquen a la producción, elaboración o fabricación industrial de los bienes que se señalan a continuación, y además los exporten:

- I. Productos destinados a la alimentación humana y animal.
  - II. Fertilizantes y agroquímicos.
  - III. Materias primas para la industria farmacéutica y preparaciones farmacéuticas.
  - IV. Componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas, circuitos, capacitores, condensadores, resistores, conectores y semiconductores, bobinas, transformadores, arneses y módem para computadora y teléfono.
  - V. Maquinaria para relojes, instrumentos de medición, control y navegación, y equipo médico electrónico, para uso médico.
  - VI. Baterías, acumuladores, pilas, cables de conducción eléctrica, enchufes, contactos, fusibles y accesorios para instalaciones eléctricas.
  - VII. Motores de gasolina, híbridos y de combustibles alternativos, para automóviles, camionetas y camiones.
  - VIII. Equipo eléctrico y electrónico, sistemas de dirección, suspensión, frenos, sistemas de transmisión, asientos, accesorios interiores y piezas metálicas troqueladas, para automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves.
  - IX. Motores de combustión interna, turbinas y transmisiones, para aeronaves.
  - X. Equipo y aparatos no electrónicos para uso médico, dental y para laboratorio, material desechable de uso médico y artículos ópticos de uso oftálmico.
- Las Personas Físicas y Morales señaladas en el punto anterior, que produzcan obras cinematográficas o audiovisuales cuyo contenido se encuentre protegido por el derecho de autor, siempre y cuando dichas obras se exporten, entendiéndose como exportación la licencia o transmisión de derechos para su difusión en el extranjero.

### ***Requisito de exportación***

Los contribuyentes podrán optar por aplicar los estímulos, siempre y cuando estimen que durante los ejercicios fiscales 2023 y 2024, los ingresos provenientes de sus exportaciones representen al menos el 50% de su facturación total en cada ejercicio. De incumplirse dicho requisito, se deberán dejar sin efectos los estímulos fiscales y, consecuentemente, cubrir el impuesto, la actualización y los recargos correspondientes.

### ***No podrán aplicar los estímulos fiscales, quienes:***

- I. Se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 69, penúltimo párrafo, del CFF (no acreditar la prestación del servicio o la adquisición del bien) y, por tal motivo, estén listados en la página de Internet del SAT.

- II. No desvirtúen la presunción del artículo 69-B del CFF o tengan socios o accionistas en esa situación, así como quienes operen con estos contribuyentes y no justifiquen la legitimidad de sus operaciones.
- III. Se les haya aplicado la presunción del artículo 69-B Bis del CFF y se encuentren listados en la página de internet del SAT.
- IV. Tengan créditos fiscales firmes, o exigibles no garantizados o con garantías insuficientes.
- V. No cumplan con requisitos del decreto, incluyendo registros de inversiones y capacitación.
- VI. Se encuentren en ejercicio de liquidación.
- VII. Se encuentre restringido temporalmente en el uso de sellos digitales de conformidad con el artículo 17-H Bis del Código Fiscal.
- VIII. Se encuentren cancelados sus certificados de uso de sello digital para expedir comprobantes fiscales digital de conformidad con el artículo 17-H del Código Fiscal.

### **Otros requisitos**

Los contribuyentes que apliquen los estímulos fiscales, además de cumplir con los requisitos establecidos en la legislación fiscal, deberán estar a lo siguiente:

- I. Estar inscritos en el RFC, así como tener habilitado el buzón tributario y medios de contacto válidos.
- II. Contar con opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales.
- III. Presentar aviso manifestando que optan por aplicar los estímulos fiscales, esto durante los treinta días naturales contados a partir de su primera aplicación.

Quienes apliquen el estímulo e incumplan los requisitos antes señalados, deberán cubrir el impuesto más la actualización y recargos correspondientes.

El SAT podrá emitir reglas de carácter general para la aplicación del presente decreto.

### **Deducción inmediata**

El estímulo permite a los contribuyentes efectuar la **deducción inmediata** de la inversión en **bienes nuevos de activo fijo**, adquiridos desde la entrada en vigor del presente decreto y hasta el 31 de diciembre de 2024, en función a los porcentajes especificados en el propio

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

decreto, en lugar de los aplicables de conformidad con la Ley del ISR; los porcentajes de referencia van de un 56 a un 89%, según la actividad y el activo (inversión) de que se trate.

Dicha deducción no será aplicable a bienes tales como mobiliario y equipo de oficina, automóviles con motores de combustión interna, equipo de blindaje de automóviles o cualquier activo fijo no identificable individualmente, ni aviones distintos a los dedicados a la Aero fumigación agrícola.

Para efectos del presente decreto se entiende por bienes nuevos aquellos usados por primera vez en México.

Los activos fijos se deberán utilizar durante un periodo mínimo de dos años, contados a partir del ejercicio siguiente a aquel en que se efectúe su deducción inmediata, salvo en el caso de pérdidas por caso fortuito.

### ***Pagos provisionales***

Los contribuyentes que apliquen esta deducción en 2023, deberán calcular su coeficiente de utilidad (Art. 14 fracción I de la LISR) para los pagos provisionales a efectuar durante el ejercicio fiscal 2024, adicionando la utilidad fiscal o reduciendo la pérdida fiscal, según se trate, con el importe de la deducción inmediata efectuada; quienes apliquen esta deducción en el ejercicio fiscal 2024, harán lo conducente al determinar el coeficiente de utilidad para efectos de los pagos provisionales a efectuar en 2025. Consideramos se debió establecer que, en sustitución de la deducción inmediata, se debería adicionar la utilidad fiscal o disminuir la pérdida fiscal, con la depreciación que a esos activos les correspondería a tasas normales; esto a fin de eliminar la deducción inmediata, pero dejando a esos activos con la depreciación que normalmente les correspondería, porque en los términos en que quedó el decreto, a esos activos no se les asigna depreciación alguna para efectos del coeficiente de utilidad.

Y al determinar la utilidad fiscal (Art. 14 fracción II de la LISR), acertadamente se establece que el importe de la misma podrá disminuirse con el monto de la deducción inmediata que se tenga en ese ejercicio, en partes iguales y de manera acumulativa, en función de los pagos provisionales a efectuar a partir de que se realice la inversión. Sin embargo, se establece que *“Para los efectos de este párrafo, no se podrá recalcular el coeficiente de utilidad determinado en los términos del artículo 14, fracción I, de la Ley del Impuesto sobre la Renta”*. Resulta contradictorio, bajo nuestro punto de vista, que en el primer párrafo nos digan que el coeficiente debe recalcularse y, en el segundo párrafo, nos digan que no se debe recalcular dicho coeficiente; es de esperar que posteriormente aclaren esta situación.

### ***Otros aspectos***

- Para efectos del acreditamiento contemplado por el artículo 5 de la Ley del IVA, la inversión se considerará totalmente como deducible, siempre que se cumplan los requisitos de la Ley del ISR.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

- Si el contribuyente se dedica a dos o más actividades de las señaladas en los porcentajes de depreciación, se deberá aplicar el porcentaje que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido la mayor parte de sus ingresos, en el ejercicio en el que se aplique la deducción inmediata de la inversión.
- Los contribuyentes podrán ajustar el monto original de la inversión, actualizando el monto de la misma desde el mes en que se adquirió el bien, hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde el mes de adquisición, hasta el cierre del ejercicio.
- Cuando se enajene el bien, el ingreso obtenido se considerará en su totalidad como ganancia.
- Cuando el bien se enajene o deje de ser útil, se podrá efectuar una deducción por aquella parte que no se dedujo en forma anticipada (dado que la deducción anticipada, como ya se dijo, es conforme a los porcentajes que se establecen en función del tipo de activo y de la actividad, nunca al 100%), por la cantidad que resulte de aplicar al monto original de la inversión ajustado, los porcentajes que se establecen en función de los años transcurridos desde que se efectuó la deducción y hasta la fecha en que el bien se enajene o deje de ser útil.
- Se deberá llevar un registro por las inversiones por las que se optó por aplicar la deducción inmediata, el cual deberá contener la documentación comprobatoria que las respalde, describa el tipo de bien de que se trate, la relación con su giro o actividad principal, el proceso o actividad en específico en el cual se utilizó el bien, el porcentaje que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se enajene, se pierda por caso fortuito o fuerza mayor o deje de ser útil.

## ***Gastos de capacitación***

Los contribuyentes a quienes aplica la opción de la deducción inmediata, podrán adicionalmente aplicar en las declaraciones anuales de los ejercicios fiscales 2023, 2024 y 2025, un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional equivalente al 25% del incremento en los gastos erogados por concepto de capacitación que reciba cada uno de sus trabajadores; dicho incremento se determinará comparando el gasto en capacitación del ejercicio de que se trate, con el promedio erogado por el mismo concepto en los ejercicios fiscales 2020, 2021 y 2022.

La capacitación deberá proporcionar conocimientos técnicos o científicos vinculados con la actividad del contribuyente; y esta deducción solo será procedente cuando los trabajadores se encuentren activos y registrados en el IMSS.

Los contribuyentes que no apliquen la deducción adicional en un ejercicio, perderán el derecho de aplicarla en ejercicios posteriores.

Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

Este estímulo no será acumulable para los efectos de la Ley del ISR.

Los contribuyentes deberán efectuar un registro de la capacitación otorgada y señalar la documentación comprobatoria que la respalde y la relación que guarda con alguna de las actividades establecidas en el presente decreto.

Les reiteramos que, en caso de cualquier duda o aclaración sobre el particular, nuestro personal se encuentra a sus órdenes para atenderlos.

Guadalajara, Jalisco, octubre 17 de 2023



Visite nuestra página Web [www.ruvicia.com](http://www.ruvicia.com)

---

Herrera y Cairo 2835, int. 2 C  
Fraccionamiento Terranova  
Guadalajara, Jal. C.P. 44689  
Tel.: 33 3882-5050  
mail: ruvalcabavillalobos@ruvicia.com